



ACUERDO No. CSJATA19-11
30 de enero de 2019

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito suscrito por la Dra. **Rosa Amelia Rosania Rodríguez**, en su condición de Jueza (E) Tercera Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico, expone en su escrito de fecha 14 de enero de 2019, recibido en esta Corporación el día 22 de enero de 2019, los siguientes hechos:

Por medio de la presente tiene como objeto de informarle a como titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, en provisionalidad a partir de la posesión del día 03/012/2018, el titular del despacho no me he hecho hasta la fecha entrega del informe de gestión que establece el Acuerdo PSAA10-7024-2010, muy a pesar de habérselo requerido verbalmente al titular del despacho, Dr. Rafael Carrillo.

En virtud de lo anterior, no cuento con el inventario de muebles y equipos del despacho, ni los libros de actas de nombramientos y posesiones, ni las carpetas de hojas de vida de los empleados del despacho, como tampoco de los proceso al despacho, hasta donde me informo el secretario las estadísticas de este despacho del año pasado deben ser modificados y por lo tanto no es posible que me puedan habilitar la calve hasta que no se le hagan los ajustes correspondientes. Como consecuencia de ello, no cuento con la carga efectiva del despacho, como tampoco lo que se encuentra en trámite y como ya lo dije los procesos al despacho para resolver y fallar.

En cuanto a las conciliaciones bancarias, según me indico el secretario solo están hasta el mes de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, como no tengo ningún Informe me va tocar hacer un Inventario físico de procesos, siendo difícil toda vez que con el despacho abierto y atendiendo al público es bastante difícil y dispendioso, pero de lo que he podido vero revisar someramente, he encontrado proceso verbales a los cuales se le han vencido los términos del año para seguir conociendo por competencia, tal como lo establece el artículo 121 del C.G.P., por lo que me correspondería remitir por competencia al Juzgado que sigue, al cual se le incrementaría el volumen de proceso de su conocimiento, por lo que pongo en su conocimiento esta situación a efectos de que se impartan las directrices a seguir lo más pronto posible al respecto.

Así mismo existe otra problemática que resolver los procesos escriturales que quedaron a cargo de este despacho, muy a pesar de haber pasado a oralidad, las directrices impartidas, quedando solo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga en escritura!, sin embargo los procesos quedaron fiscalmente en este despacho, hasta que no sean impulsados por las partes, lo que conlleva a que dichos procesos están ocupando un espacio físico, cuando estamos atiborrados de expedientes, llenos de ácaros y polvo, sin tener donde ubicarlos, además son proceso a los cuales no se les puede dar impulso alguno de manera oficiosa, sino esperar indefinidamente hasta que la parte solicite algún tipo de trámite.

En virtud de lo indicado anteriormente, solicito que le autorice un cierre excepcional del Juzgado a fin de tratar de hacer un inventario de procesos y tener un punto de partida de total de procesos.

Igualmente la suscrita mediante oficio, solicito a administración Judicial a través de su Director Carlos Guzmán, los problemas locativos y tecnológicos que tiene el Palacio de Justicia de esta localidad, en donde no funcionan, las salas de audiencia por problemas en los equipos de audio y video. (Anexo oficio).

Como se logra desprender del texto transcrito, la **Dra. Rosa Amelia Rosania Rodríguez**, en su condición de Jueza (E) Tercera Promiscuo Municipal de Sabanalarga, manifiesta que hasta la fecha de la presentación de su solicitud el Juez en Propiedad del recinto judicial, Dr. Rafael Carrillo, no le ha hecho entrega de inventario de expedientes ni de bienes muebles, además expone que existen situaciones judiciales, como expedientes a los cuales se encuentran vencidos los términos del año para seguir conociendo por competencia, tal cual lo establece el artículo 121 del C.G.P., y situaciones administrativas del despacho pendientes por culminar, como la corrección de la estadística. Razón por la cual solicita cierre del recinto judicial, para proceder a realizar conteo físico de los expedientes para una mejor organización del recinto judicial.

Que a raíz de lo expuesto por la **Dra. Rosa Amelia Rosania Rodríguez**, en su condición de Jueza (E) Tercera Promiscuo Municipal de Sabanalarga, esta Corporación proceder a instar al Dr. Rafael Carrillo, con la finalidad que haga entrega del informe de gestión respectivo a la juez entrante dentro del término de cinco (5) días contados a partir de notificación del presente acuerdo.

Con relación a las situaciones judiciales de pérdida de competencia de procesos existentes en su recinto judicial, debe aplicar la normatividad existente en el tema para los casos en los cuales el término se encuentra vencido.

Finalmente del presente escrito se correrá traslado al Dr. Carlos Guzmán Herrera, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que estudie las situaciones locativas del recinto judicial e igualmente el tema del archivo de los Juzgados del Palacio de Justicia de Sabanalarga.

Ahora bien, retomando el estudio del cierre y suspensión de términos solicitada por la Jueza (E) Tercera Promiscuo Municipal de Sabanalarga, se observa que los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:



ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga por el lapso de tres (3) días comprendidos entre el 6 al 8 de febrero de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaria y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente, a efectos de obtener inventario exacto de procesos en trámite y los que ya tienen sentencia o decisión que pone fin a la instancia y se encuentran en trámite posterior o tienen estudio pendiente para proferir desistimiento tácito.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, por el termino de tres (3) días comprendidos entre el 6 al 8 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

ARTICULO TERCERO: Se solicita al funcionario judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, **remita a este Consejo Seccional copia del**



inventario cronológico en medio magnético y de las tareas realizadas durante el cierre, y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial y servirá de base para la comparación pertinente con los datos del sistema SIERJU del año 2018. Al elaborarse el inventario debe indicarse la fecha del inicio y notificación de admisión para identificar si se presenta una alerta que permita evitar la pérdida de competencia reglada en el artículo 121 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: Instar al Dr. Rafael Carrillo, con la finalidad que haga entrega del informe de gestión respectivo a la juez entrante dentro del término de cinco (5) días contados a partir de notificación del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Correr traslado al Dr. Carlos Guzmán Herrera, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que estudie las situaciones locativas del recinto judicial e igualmente el tema del archivo de los Juzgados del Palacio de Justicia de Sabanalarga.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barranquilla.

ARTICULO SEPTIMO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada